



PROCESO: DECLARATIVO
RADICADO: 680014003015-2023-00215-00

Recibido de la oficina judicial, pasa al Despacho para proveer. Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto la presente demanda declarativa de enriquecimiento cambiario, promovida por COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA CONTRALORÍA DE SANTANDER Y ENTIDADES OFICIALES LTDA. - COAVICONSA, a través de apoderado judicial, contra YEISON FABIAN HERRERA OCHOA, a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

Al respecto téngase en cuenta que, el párrafo del artículo 17 del C.G.P., señala que *“cuando en el lugar exista un Juez Municipal de Pequeñas Causas y competencia múltiple, corresponderán a este Procesos Contenciosos de Mínima Cuantía.”*

Así las cosas, al dar aplicación al Acuerdo CSJSAA22-403 del 16 de diciembre de 2012 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual se amplía la competencia territorial de los Juzgados 1° y 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga, cuya competencia territorial incluye el Barrio Alfonso Lopez (comuna 5 García Rovira, según el mismo Acuerdo citado), se observa que la demanda de la referencia no es de competencia de este despacho.

Lo anterior en atención a que tal como lo manifiesta el apoderado de la parte demandante en la demanda, el domicilio del demandado está ubicado en la Carrera 5 # 39 - 17 Barrio Alfonso López del Municipio de Bucaramanga, área perteneciente a la jurisdicción territorial de los aludidos Juzgados, a quien corresponde tramitar el sub lite. Cabe resaltar que, si bien el apoderado indicó en el libelo que fijaba la competencia en el lugar del cumplimiento de la obligación, lo cierto es que en esta clase de procesos no se persigue el cobro del título *per se* como para atender el fuero alegado debiéndose dar aplicación a la regla general de competencia, determinándola por el domicilio del demandado, conforme al numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga –REPARTO-, a quien corresponde conocer de ella.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda promovida por **COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA CONTRALORÍA DE SANTANDER Y ENTIDADES OFICIALES LTDA. - COAVICONSA** a través de apoderado judicial, contra **YEISON FABIAN HERRERA OCHOA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga –REPARTO–, por ser el competente para conocer del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 8 de mayo de 2023.

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio No. 1537, para dar cumplimiento al auto que antecede. Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario